

## PROCURADURIA AGRARIA

### **ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en los estados de Guerrero y Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y TAMAULIPAS.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Ley Agraria, establece que la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, III, IV, V, y VIII de la Ley Agraria, 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria, así como determinar el personal que se adscribirá a las mismas.

Que considerando lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Ley Federal de Austeridad Republicana, en observancia del marco jurídico en materia agraria, y con el propósito de alcanzar los objetivos señalados a la Procuraduría Agraria de contribuir al bienestar de los campesinos de México, del desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y regulación de la propiedad rural, así como la asesoría en proyectos económicos rurales, es necesario reordenar las unidades administrativas denominadas Residencias a que se refieren los artículos 8, fracción XV y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria,

Que mediante Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2023, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, determinó el cambio de sedes y modifica el ámbito de competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 14 y 43, señalando como nuevas sedes Huejutla de Reyes, Hidalgo y Ciudad Valles, San Luis Potosí, respectivamente, ciudades en las que esta Procuraduría Agraria cuenta con Residencias en las que se brinda los servicios institucionales establecidos dentro sus atribuciones señaladas en los artículos 136 de la Ley Agraria y 5° de su Reglamento Interior, entre los que se encuentran la asesoría jurídica y la Representación Legal a favor de los sujetos agrarios que describe el artículo 135 de la referida Ley Agraria.

Que con motivo de los cambios de sede y ámbito de competencia de los Tribunales Agrarios antes mencionados, también modifica la cobertura de atención de esta Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios, por lo que, los servicios de asesoría jurídica y representación legal en los juicios agrarios radicados en dichos órganos jurisdiccionales, les será otorgado a través de las Residencias Ciudad Valles, San Luis Potosí; Huejutla, Hidalgo y Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Que mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Superior Agrario modificó el ámbito de competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y, Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, así como la creación de la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 en Altamira Tamaulipas Distrito 30 A.

Que en virtud de la creación de la referida sede alterna cuya competencia territorial abarca los Municipios de Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, González, Nuevo Morelos, Tampico y Xicoténcatl, esta Procuraduría Agraria determinó la instalación de un Módulo en la ciudad sede de dicho órgano jurisdiccional para la atención a los sujetos agrarios que requieran se les otorgue asesoría jurídica y representación legal en los juicios agrarios radicados en dicho tribunal; razón por la cual, resulta innecesario que continúe en funcionamiento la Residencia de esta Institución ubicada en la Ciudad de Tampico, de esa Entidad Federativa.

Que en aras de acercar los servicios de la Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios ante los órganos de justicia en materia agraria y otras dependencias de gobierno, y otorgarles una atención de manera más eficaz y constante, se hace necesaria la apertura de una Residencia en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, con motivo de la ubicación del Tribunal Unitario Agrario Distrito 51 en dicha Ciudad.

Que, con la apertura de la Residencia en Iguala, Estado de Guerrero, se otorgará atención a los sujetos de derecho en la zona norte de ese Estado, brindándoles los servicios de asesoría jurídica y representación legal

en los juicios agrarios radicados en el referido Órgano Jurisdiccional, por lo que es de suma importancia se efectúe el cambio de la cobertura territorial y la redistribución de asuntos con la Residencia Chilpancingo, en el Estado de Guerrero.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se cierra definitivamente la Residencia en Tampico, Tamaulipas, motivo por el que, el personal de confianza adscrito a ésta será reubicado a las Residencias de Mante, Tamaulipas; Ciudad Valles, San Luis Potosí y Residencia Huejutla, Hidalgo, en la Oficina de Representación Tamaulipas; así como en el Módulo de atención que será ubicado en la Ciudad de Altamira, en la que se ubica la Sede Alternativa del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 (30 A), sin que esto implique una modificación de las condiciones de trabajo existentes, ni afectación a sus derechos laborales.

**SEGUNDO.-** Se crea el Módulo de atención en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a la cual se le asignará el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento, cumpliendo en todo momento con las políticas de austeridad;

**TERCERO.-** Se crea la unidad administrativa denominada Residencia Iguala, Guerrero, a la cual se le asignará el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento, cumpliendo en todo momento con las políticas de austeridad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

**(R.- 548533)**

#### **ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Ley Agraria, establece que la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, III, IV, V, y VIII de la Ley Agraria, 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria, así como determinar el personal que se adscribirá a las mismas.

Que considerando lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Ley Federal de Austeridad Republicana, en observancia del marco jurídico en materia agraria, y con el propósito de alcanzar los objetivos señalados a la Procuraduría Agraria de contribuir al bienestar a favor de los campesinos de México, del desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y regulación de la propiedad rural, así como la asesoría en proyectos económicos rurales, es necesario reordenar las unidades administrativas denominadas Residencias a que se refieren los artículos 8, fracción XV y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria,

Que en el Estado de Quintana Roo, esta Procuraduría Agraria cuenta con una Oficina de Representación y dos Residencias ubicadas en los municipios de Othón P. Blanco (Chetumal) y Benito Juárez (Puerto Morelos – Cancún).

Que en la cobertura territorial correspondiente a la Residencia Puerto Morelos (Cancún) que atiende a los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Cozumel, se cuenta con el menor número de asuntos activos; aunado a que existe una mayor distancia con la Oficina de Representación y con el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44; por el contrario, el Módulo de Atención “Felipe Carrillo Puerto”, tiene cobertura en la zona centro del Estado, correspondiéndole 26 ejidos del municipio de su mismo nombre, inmersos en la zona núcleo de la cultura Maya y 11 ejidos del municipio de Tulum, Quintana Roo.

Que con el objeto de acercar los servicios que presta la Procuraduría Agraria y brindar atención a un mayor número de sujetos agrarios, se considera necesario el cierre de la Residencia Puerto Morelos (Cancún) y la apertura de la Residencia Felipe Carrillo Puerto.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se cierra definitivamente la Residencia Puerto Morelos (Cancún), motivo por el que, el personal de base y de confianza será adscrito a la Residencia Felipe Carrillo Puerto, respetando en todo momento las condiciones de trabajo y derechos laborales de las personas servidoras públicas;

**SEGUNDO.-** Se crea la unidad administrativa denominada Residencia Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

**(R.- 548534)**